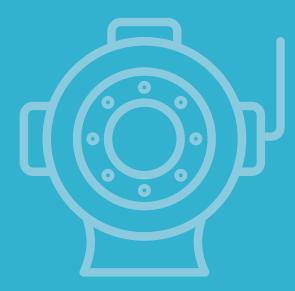
# Pliego específico

Condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de actividades subacuáticas para la inspección, mantenimiento y reparación de buques

# Puerto de Gijón



www.puertogijon.gob.es 985 17 96 00

Edificio de Servicios Múltiples El Musel, s/n - 33212 Gijón Principado de Asturias. España



# Índice

Capítulo 1. <b>Disposiciones generales</b>	3		
Capítulo 2. <b>Plazo de otorgamiento</b>	3		
Capítulo 3. <b>Garantías y seguros</b> Capítulo 4. <b>Condiciones específicas del ejercicio de la actividad</b> Capítulo 5. <b>Tasas y tarifas</b>	3 4 4		
		Capítulo 6. <b>Entrada en vigor y régimen transitorio</b>	5
		Seguimiento de aprobaciones	5





Descargar también el pliego general de condiciones particulares.

Haga clic en la imagen.



#### Capítulo 1

# Disposiciones generales

- 1. El régimen jurídico de la prestación de servicios comerciales y del desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).
- **2.** De acuerdo con el artículo 139.2 TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales deberá ajustarse a las **condiciones particulares** que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.
- **3.** El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 ha aprobado el **pliego general de condiciones particulares** para la prestación de servicios comerciales y el

- desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el puerto de Gijón.
- 4. En consecuencia, la prestación de actividades subacuáticas para la inspección, mantenimiento y reparación de buques atracados en el puerto de Gijón deberá ajustarse a lo previsto en dicho pliego general, cuyas condiciones, por ser generales para todos los servicios comerciales, se deben considerar a todos los efectos integrantes de este pliego. En este pliego se recogen únicamente las condiciones específicas del servicio.
- 5. Además, la prestación de actividades subacuáticas para la inspección, mantenimiento y reparación de buques atracados en el puerto de Gijón se rige por lo establecido en este pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio y a las que se establezcan en el título de autorización.

#### Capítulo 2

## Plazo de otorgamiento

**6.** Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por un **plazo máximo de tres** (3) años.

#### Capítulo 3

## Garantías y seguros

- 7. El titular de la autorización mantendrá en concepto de garantía la cantidad de TRES MIL (3.000,00) euros.
- **8.** El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones o negligencias, incluyendo indemnizaciones por riesgos

profesionales, debiendo cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados a la Autoridad Portuaria, estará obligado a disponer de un **seguro por daños a terceros y responsabilidad civil**, por cuantía no inferior a **TREINTA MIL (30.000,00) euros**.



#### Capítulo 4

# Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

- 9. El desarrollo de la actividad estará en todo momento sometido al cumplimiento del Reglamento (CE) N° 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.
- **10.** El titular cumplirá también con la Orden Ministerial del 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las **normas de seguridad** para el ejercicio de actividades subacuáticas.
- **11.** El titular de la autorización deberá utilizar el **sistema electrónico** que la Autoridad Portuaria le indique para **comunicar** con la antelación suficiente (al menos con 24h) la previsión de **realización de servicio**, indicando los datos relativos al servicio y la identificación del personal, vehículos y medios mecánicos a utilizar y el buque al que se destinan los servicios. Excepcionalmente, para el supuesto de que no pueda realizarse la comunicación electrónica el autorizado deberá presentar ante el Centro de Control de la Autoridad Portuaria la información señalada.
- 12. Siempre que para el desarrollo de la actividad objeto de la autorización sea necesaria la ocupación efectiva de muelle, el titular deberá solicitar la misma con al menos 24 horas de antelación en día laborable remitiendo al Departamento de Operaciones Portuarias una solicitud de ocupación por parte del consignatario. Sin la autorización expresa de la APG no se podrá realizar ninguna operativa en tierra.
- **13.** En todo caso, dicha ocupación efectiva del muelle por parte del titular de la autorización deberá estar enmarcada dentro del periodo de **estancia del buque** en su puesto de atraque.

- **14.** Salvo causas de fuerza mayor, las operaciones portuarias de embarque, desembarque y depósito de mercancías en el muelle tendrán **preferencia**, por lo que la actividad autorizada deberá de supeditarse a éstas evitando las interferencias en las mismas.
- **15.** El titular de la autorización remitirá trimestralmente, a trimestre vencido (en enero, abril, julio y octubre de cada año) una **estadística** de los servicios realizados indicando las horas de trabajo efectivo y de las incidencias detectadas en el servicio y las medidas tomadas al respecto.
- **16.** En caso de realizar una actividad con **riesgo contaminante**, se presentará previamente un plan de minimización de riesgos ambientales.
- **17.** No está permitido el vertido de ningún tipo de **residuos** al mar. El titular de la autorización está obligado proceder con los residuos que se generen durante las operaciones según lo indicado en la legislación vigente en materia de residuos.
- **18.** En el caso de trabajos que entrañen **riesgo de derrame** de sustancias contaminantes al mar o al suelo (aceites, lubricantes, grasas, hidrocarburos, etc.), el titular de la autorización deberá implantar medidas suficientes para minimizar el riesgo de derrame, y contar con todos los medios necesarios para su contención y recogida en caso de producirse.
- **19.** El titular de la autorización deberá efectuar la actividad dentro de los **plazos de entrega** acordados con los clientes, evitando causar demoras injustificadas en la salida de los buques

#### Capítulo 5

## Tasas y tarifas

- **20.** El titular abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título VII, Capitulo II del TRLPEMM, las siguientes tasas:
  - Tasa de actividad: de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 b) del TRLPEMM, abonará trimestralmente 4,00 € por hora de trabajo efectivo realizado en la zona de servicio del Puerto al amparo de la autorización.
- El periodo de liquidación será trimestral; en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
- **21.** El titular de la autorización deberá presentar una declaración a efectos de liquidación de estas tasas, aportando la siguiente documentación:
  - Con carácter trimestral, declaración jurada del importe neto de la cifra de negocio de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón al amparo

- de la autorización y el número de servicios realizados al amparo de esta autorización en cada periodo
- Con carácter anual, copia de las cuentas anuales aprobadas e informe de gestión correspondiente donde se detalle el volumen de negocio desarrolla-

do en el Puerto o en su defecto declaración jurada sobre el número servicios realizados, haciendo constar que el volumen de negocio de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón se ha contemplado en las cuentas anuales aprobadas.

#### Capítulo 6

# Entrada en vigor y régimen transitorio

- **22.** Estas condiciones particulares entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón.
- 23. Los titulares de autorizaciones que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente Pliego no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el

vencimiento del plazo de la misma. No obstante lo anterior, les será de aplicación a partir de su vigencia, la nueva normativa prevista en el presente Pliego de Condiciones en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades y **deberán adaptarse** a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un **plazo de tres** (3) meses a partir de su publicación, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación del título

## Seguimiento de aprobaciones

- La primera redacción de este pliego fue aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón con fecha 20 de octubre de 2016 (BOE de 8 de noviembre de 2016 y BOPA de 9 de noviembre de 2016).
- Con fecha 22 de febrero de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón aprobó este pliego específico (BOE de 5 de marzo de 2019).